

**SECRETARÍA.** Enero 31 de 2024. Paso a despacho de la señora Juez las presente diligencias, informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la demandada, habiendo guardado silencio, debiéndose ordenar el trámite del artículo 373 del CGP.

DÍAS HÁBILES DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

ENERO 23-24-25-26-29 DE 2024.



Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Cairo, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto interlocutorio No. 103**

Declarativo Verbal de Pertenencia/menor cuantía.

**Rad. 76 246 40 89 001-2022 00011 00.**

## OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Comoquiera que se ha vencido el traslado a la demandada **Blanca Yanett Osorio Ríos**, de las excepciones de mérito interpuestas por el apoderado judicial de las demandantes: **María Fanny Sánchez de Corrales, Adriana Milena, Erica Constanza y Alejandra Corrales Sánchez**, de las cuales guardó silencio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## RESUELVE

A fin de dar cumplimiento al artículo 373 del Código General del Proceso y habiéndose surtido el traslado de la demanda a los demandados, representados **María Fanny Sánchez de Corrales, Adriana Milena, Erica Constanza y Alejandra Corrales Sánchez**, por el Dr. Julio Arbey Mendieta Llanos; menor Sebastián Corrales Espinosa, representado por su progenitora, señora Jennifer Alexandra Espinosa, y Vanessa Corrales Osorio, apoderado Dr. Juan Manuel Barrera, y herederos indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas, por el Dr. Daniel Chica Murillo, se decreta la apertura y práctica de pruebas, para que tenga lugar la diligencia de audiencia ordenada en el artículo 373 y 392 ibídem.

### I. Pruebas de la parte demandante.

1.- Solicitó tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos anexos a la demanda.

1.1.- **Testimoniales.** Recíbese declaración a los señores: Javier Antonio Alzate Echeverry, Gloria Inés González Alvares, Diana Patricia Morales Acevedo, José Norbey Patiño Ramírez, Arnobio Ceballos Pérez, Jennifer Alexandra Espinosa Gallego y Mariela Marín de Aristizábal, quienes deberán concurrir a este estrado judicial, en la fecha señalada dentro del presente auto para tal fin, o en su defecto en forma virtual.

1.2.- **Inspección judicial.** Para la práctica de esta diligencia, se fija el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, con el fin de verificar los hechos descritos por la demandante, por tratarse de tres predios, dicha diligencia se iniciará en su orden en los predios rurales y culminará en el predio urbano.

### II. Pruebas de la parte demandada.

2.- En la acción, las demandadas **María Fanny Sánchez de Corrales, Adriana Milena, Erica Constanza y Alejandra Corrales Sánchez**, representadas por apoderado judicial, solicitó:

2.1. Solicitó tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos anexos a la contestación de la demanda y enumerados como "DOCUMENTALES", DEL 1 AL 17, los cuales obran en el expediente.

Teniendo en cuenta la reserva de varias pruebas pedidas, el despacho las decreta por ser procedente así:

2.1.1. Líbrese oficio a la Fiscalía General de la Nación –Cartago, Valle del Cauca a fin que certifique:

a). Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos del fallecimiento de las siguientes personas.

JOSÉ DORIAN CORRALES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6´280.899 expedida en El Cairo, fallecido violentamente el día 4 de septiembre de 2007, en el sitio “Jalisco”, vía Argelia, del municipio de Ansermanuevo, Valle.

DORIAN FERNANDO CORRALES OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.905.231 expedida en El Cairo, fallecido violentamente el día 14 de enero de 2011, en el municipio de El Cairo, Valle (tramitado en la Fiscalía 20 seccional URI) .

JUAN CAMILO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.905.875 expedida en El Cairo, fallecido violentamente el día 5 de diciembre de 2021, en el municipio de El Cairo, Valle (tramitado en la Fiscalía 17 Seccional de Cartago).

Para lo cual se concede un término de 15 días.

2.1.2. Líbrese oficio a la Secretaría Departamental de Educación, a fin que certifique si la señora Blanca Yanett Osorio Ríos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29´464.143 expedida en El Cairo, “labora en la Institución Educativa Gilberto Alzate Avendaño del municipio de El Cairo Valle, indicando además la fecha de ingreso, salario y si trabaja de tiempo completo”.

Para lo cual se concede un término de 15 días

2.1.3. Con respecto al interrogatorio de las partes, la misma está ordenada en el artículo 372. 7 del CGP, debiéndose practicar por el despacho.

### **III. Pruebas de la parte demandada.**

3.1. Menor Sebastián Corrales Espinosa, no pidió pruebas.

3.2. Señora Vanessa Corrales Osorio, no pidió pruebas.

3.3. De Herederos indeterminados y demás personas inciertas e indeterminadas, no pidió pruebas.

### **IV.- Pruebas de oficio.**

El Despacho no decreta pruebas de oficio.

**IV. Fecha de la audiencia para práctica de pruebas.**

Se fija el día **MIÉRCOLES VEINTISES (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las nueve de la mañana (9:00 A. M), advirtiéndose a las partes que la inasistencia injustificada acarreará consecuencias conforme lo establece el artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese,

La Juez

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Masin".

**OLGA LUZ MARÍN MESA**

Sin firma electrónica, por inconvenientes en esa plataforma